

**REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE
AHORRO Y CRÉDITO DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO
EXTERIOR ECUATORIANO**

LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 35 de 9 de enero de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 20 de los mismos mes y año, se establece que la Caja de Mejoramiento Administrativo de la AFESE es persona jurídica, de derecho privado, plenamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, según el artículo 2 de dicho Decreto Supremo la Caja de Mejoramiento Administrativo y sus Servicios de Jubilación (Fondo Complementario Previsional Cerrado -FCPC) y de Ahorro y Crédito deben funcionar de conformidad con sus respectivos Reglamento General y Reglamentos Especiales;

Que, el artículo 11 literal a) del Reglamento General del Servicio de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativo establece como atribución de la Asamblea General aprobar sus reformas;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la parte pertinente del artículo 163, y de su numeral 3, establece que el sector financiero popular y solidario está compuesto por “...*Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro... Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera...*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 458 dispone que: “...*Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que podrán optar por la personalidad jurídica, que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera...*”;

Que, es necesario actualizar y armonizar el Reglamento General del Servicio de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativo con la normativa vigente.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Reformar y codificar el Reglamento General del Servicio de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), en los siguientes términos:

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Art. 1.- El Servicio de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la AFESE, en adelante denominado “SAC/CMA”, es una persona jurídica de derecho privado, plenamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales y otras disposiciones legales que lo rigen. Tiene domicilio legal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. El “SAC/CMA” podrá establecer mecanismos de cooperación en ámbitos que estime conveniente, tanto con la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), como con el Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC.

El SAC/CMA, se financiará con sus propios recursos económicos.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 2.- El SAC/CMA, por su naturaleza, es de beneficio social y no persigue fines de lucro, y tiene como propósito atender las necesidades de sus asociados a través del otorgamiento de prestaciones o servicios, dentro de las modalidades y especificaciones determinadas por este Reglamento General. Especialmente, incentiva el ahorro y optimiza su uso financiero.

Los ingresos que perciba el SAC/CMA constituyen un medio para alcanzar sus objetivos y conforman un patrimonio diferente e independiente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE).

Art. 3.- El SAC/CMA, tiene como objetivo primordial optimizar el uso de los recursos entregados en calidad de ahorro por sus socios, para lo cual los administrará con la mayor diligencia y prudencia financiera. Sus recursos estarán destinados principalmente al otorgamiento de créditos, inversiones y otros beneficios a favor de sus asociados, a cambio de una rentabilidad razonable en los términos previstos en este Reglamento General, en el Reglamento de Préstamos y sus Reglamentos Especiales.

Para la administración de los recursos que reciba, acogerá las figuras legales y financieras establecidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se sujetará, particularmente, a los objetivos de seguridad, liquidez y rentabilidad.

El SAC/CMA, podrá aportar anualmente para el pago de la póliza del sistema privado de Seguro de Vida y Salud, según lo prevé el literal y) del Artículo 31 de este Reglamento General.

Art. 4.- El SAC/CMA, se guiará bajo los siguientes preceptos:

- a. Participación exclusiva y privativa de sus socios, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Reglamento General.
- b. Participación económica de los socios.
- c. Independencia de la AFESE en su ámbito administrativo y de gestión.
- d. Fortalecimiento y cuidado patrimonial.

- e. Vocación de servicio
- f. Solidaridad entre y para con sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN

Art.5.- El SAC/CMA tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse voluntariamente, de así resolverlo la Asamblea General, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento General, la normativa especial que le rija según la legislación vigente.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art.6.- Serán socios del SAC/CMA, todos los miembros de AFESE que cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento General, y en las normas o disposiciones de la Asamblea que rijan para el efecto:

1. Los miembros de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos; y ,
2. Los beneficiarios de pensiones del montepío del Fondo.
3. Los miembros de la AFESE que, se hayan acogido a la jubilación de acuerdo con la ley.
4. Las personas que ha sido beneficiadas por Montepío de un servidor de carrera de Servicio Exterior.

PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 7.- Los aspirantes a socios mencionados en el Artículo 6 deberán presentar una solicitud al Presidente del SAC/CMA, en la cual manifiesten su deseo de pertenecer al SAC/CMA , así como su compromiso de aceptar las disposiciones del presente Reglamento General, y sus Reglamentos Especiales.

Luego de recibida la solicitud, el Presidente la llevará a conocimiento del Consejo de Administración, el cual aceptará o negará motivadamente la solicitud del nuevo socio, en un plazo máximo de 15 días desde que llegue a su conocimiento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.8. - Los socios del SAC/CMA tienen, además, de los determinados en este Reglamento General los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegidos para ejercer cualquier cargo dentro de los órganos de gobierno, administración y vigilancia, y participar con derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia.

- b) Solicitar y tener acceso a todo dato e información pertinente de la entidad, de conformidad con este Reglamento General.
- c) Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- d) Apelar ante la Asamblea General, aquellas decisiones tomadas por el Consejo de Administración o de Vigilancia, cuando considere que no han sido adoptadas conforme a derecho y al presente Reglamento General.
- e) Recibir créditos, acceder a la distribución de excedentes y a los demás beneficios que el SAC/CMA otorgue a sus socios.

OBLIGACIONES:

- a) Aportar mensualmente al patrimonio de la SAC/CMA el 0,65% del total de su remuneración o pensión en el caso de socios en servicio pasivo. El valor del aporte personal se reflejará en Certificados de Aportación que se registrarán anualmente
- b) Cumplir con todas sus obligaciones económicas con el SAC/CMA
- c) Acatar las resoluciones emitidas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia; y
- d) Las demás que estuvieren contempladas en este Reglamento General y los Reglamentos Especiales.

Art.9.- Los socios que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a este Servicio, tendrán derecho a que se les liquide y pague todos los valores que les corresponda, de conformidad con las normas y procedimientos que el Consejo de Administración determine en el Reglamento Especial.

Si un socio decidiere separarse voluntariamente del SAC/CMA, o se separare por cualquier otra causa, deberá cancelar la totalidad de sus créditos.

Art.10. – Los miembros de la AFESE que se hayan acogido a la jubilación de acuerdo con la ley, mantendrán su calidad de socios del SAC/CMA.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art.11.- El Consejo de Administración, sin perjuicio de contar con la opinión del Consejo de Vigilancia, podrá decidir la pérdida de la calidad de socio del SAC/CMA, cuando uno o más socios se hallen incurso en uno o más de los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de su calidad de miembro de AFESE, de conformidad con sus Estatutos;
- b) Por incumplimiento en el pago de las deudas contraídas, luego de haber sido requerido por el Gerente, por escrito, en tres ocasiones consecutivas, con un intervalo de hasta 30 días entre cada una;
- c) Por haber accedido a créditos mediante la presentación de documentación forjada e ilegal;
- d) Por pérdida de su calidad de funcionario o empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, salvo lo dispuesto en el Art. 10 de este Reglamento General.
- e) Por muerte.

Art.12.- Los socios del SAC/CMA pueden ser expulsados al incurrir en faltas disciplinarias graves que afecten a las normas previstas en este Reglamento General o a los intereses del SAC/CMA y de sus miembros, reflejados en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Art.13.- Se considerarán faltas disciplinarias graves, las siguientes:

- a. Actividades disociadoras que persigan la disolución y liquidación del SAC/CMA, en perjuicio de los intereses de sus socios;

El cometimiento de delito respecto del cual se haya pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.

El Consejo de Administración, cuando tuviere conocimiento de estos hechos por cualquier medio, nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que efectúe la investigación y determine con certeza el cometimiento de estas faltas graves, en un plazo no mayor a 30 días.

Con el informe que recibiere comunicará al socio la resolución de expulsión, concediéndole un plazo de 15 días para su defensa contado desde la notificación. Vencido este plazo, el Consejo aceptará o negará la expulsión. De resolver la expulsión, el socio podrá presentar apelación ante el Consejo de Administración, que convocará a una Asamblea General en el plazo de 15 días.

La decisión de la Asamblea General será definitiva.

EFFECTOS

Art.14.-La pérdida de la calidad de socio o la expulsión del socio del SAC/CMA ocasiona la extinción del derecho a todos los servicios y beneficios otorgados por el SAC/CMA así como la terminación de la vigencia de cualquier servicio o beneficio que hubiere recibido o estuviere recibiendo, y mantiene la obligación del ex-miembro o de sus herederos al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el SAC/CMA. En el caso de créditos otorgados, ante la pérdida de la calidad de socio o la expulsión del socio, la deuda se declarará vencida y se actuará según lo establezca el Reglamento de Préstamos.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS

Art.15.- Son órganos del SAC/CMA:

- a) De gobierno: La Asamblea General de Socios;
- b) De administración: El Consejo de Administración;
- c) De fiscalización: El Consejo de Vigilancia.

El SAC/CMA contará con una Dirección Financiera-Administrativa.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.16.- La Asamblea General es el máximo órgano del SAC/CMA y estará constituida por todos sus socios. Tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año preferentemente en el mes de marzo, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces, realizada con al menos ocho días de anticipación. En la sesión ordinaria, la Asamblea General conocerá todos aquellos temas que consten en la convocatoria y los que se someta a su conocimiento durante la misma, siempre que se cuente con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

La convocatoria a la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito, se señalará lugar, día y hora legalmente hábiles, y será enviada a cada uno de los socios del SAC/CMA, a través de la utilización de medios digitales, como el correo electrónico u otros medios admitidos por la legislación y normativa vigente.

Asimismo, si dentro de los puntos del orden del día existieran informes o documentación, el SAC/CMA, enviará tal información, previamente a la realización de la Asamblea, a todos los miembros en formato digital, con al menos ocho días de anticipación, a efectos de que los mismos puedan contar con todos los elementos de juicio necesarios para su revisión

Art.17.- La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente del SAC/CMA por su propia iniciativa o a pedido de:

- a. El Presidente del Consejo de Vigilancia; o
- b. Por al menos del 10% de los socios del SAC/CMA o
- c. Por disposición del órgano regulador estatal correspondiente.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en cualquier día y hora hábiles del año, previa convocatoria escrita, con una anticipación no menor a ocho días al de su realización y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueren convocadas.

Art.18.- El quórum para la instalación de la Asamblea General, en la hora fijada en la primera convocatoria, será de la mitad más uno de los socios del SAC/CMA, ya sea que estuvieren en el país o que hallándose en el exterior hubieren emitido la correspondiente autorización para ser representados. En la convocatoria se indicará que, si a la hora señalada en la primera convocatoria no se obtuviere dicho quórum, la Asamblea General se instalará y decidirá con el número de socios presentes, una hora más tarde.

Art.19.- Las resoluciones de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios del SAC/CMA y serán adoptadas mediante voto favorable de la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los socios del SAC/CMA, que estuvieron presentes a la instalación.

Las resoluciones para definir temas trascendentales en cualquier convocatoria y que así se los hubiere definido en la misma, previamente calificados como tales por el Consejo de Administración, serán adoptadas por las dos terceras partes de los socios del SAC/CMA, cuyo voto podrá ser emitido de manera presencial, por delegación o mediante uso de medios electrónicos a los que se adjunte el documento que contenga el pronunciamiento del socio y su firma.

Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas mediante voto personal y directo, en los términos señalados en los párrafos anteriores.

La asistencia y voto en las Asambleas Generales podrá delegarse. La delegación se realizará mediante comunicación dirigida al Presidente del SAC/CMA, suscrita por el socio en la cual conste la determinación de la asamblea o del orden del día para el cual se otorga la delegación y/o autorización. En ningún caso, un socio presente podrá representar a más de tres socios.

Art.20.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar las reformas al Reglamento General de conformidad con lo dispuesto en el Artículo19;
- b) Cumplir y velar por la fiel observancia de los principios, fines y demás disposiciones de este Reglamento General y sus Reglamentos Especiales;

- c) Supervisar el funcionamiento del SAC/CMA. Para ello, conocerá y aprobará, los informes del Consejo de Administración, y los de la Auditoría Externa;
- d) Fiscalizar el manejo de los recursos del SAC/CMA previo informe anual del Consejo de Vigilancia;
- e) Aprobar los informes y estados financieros presentados por los órganos del SAC/CMA;
- f) Conocer y resolver en apelación la destitución de cualquier miembro de uno de los Consejos;
- g) Conocer y resolver en apelación cualquier reclamación de los socios.
- h) Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación del SAC/CMA., en concordancia con lo establecido en el Título I, Capítulo III del presente Reglamento General.
- i) Aprobar y autorizar al Presidente y al Gerente del SAC/CMA a comparecer conjuntamente a la suscripción de contratos de cualquier naturaleza, por un valor que sobrepase los USD 600.000,00 contando con el informe previo favorable del Consejo de Vigilancia, con las excepciones previstas en este mismo Reglamento. Los contratos de préstamos se sujetarán en su cuantía al valor máximo establecido en el Reglamento de Préstamos;
- j) Solicitar información al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, por asuntos que considere necesarios;
- k) Los demás contemplados en este Reglamento General y sus Reglamentos Especiales.

Art.21.- Para declarar la pérdida de la calidad de miembro de uno de los Consejos, en el caso mencionado en el literal f) del Artículo 20 del presente Reglamento General, en primera instancia, se requerirá:

- a) El pedido por escrito, debidamente sustentado por al menos dos de los miembros del Consejo de Administración o de diez socios; y
- b) Que dicho pedido sea aprobado por la mayoría de miembros del Consejo de Administración.

Art.22.- La decisión del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, en su caso, podrá ser apelada ante la Asamblea General dentro del término de tres días luego de la notificación.

Al efecto, la Asamblea General será convocada en el transcurso de los siguientes ocho días contados a partir de la recepción de recurso de apelación para su realización hasta dentro de los siguientes quince días; y será ella, la que luego de escuchadas que sean las partes, decidirá en última instancia la situación del miembro afectado, con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art.23.-Para todos los fines establecidos en los artículos anteriores, se garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONFORMACIÓN

Art. 24.- El Consejo de Administración del SAC/CMA, estará conformado por el Presidente del SAC/CMA, y por cuatro vocales principales cada uno de los cuales tendrá dos vocales suplentes, de conformidad al siguiente orden:

- a) Uno en representación del directorio de AFESE que será el Presidente de esta asociación o a quien éste delegue;
- b) Uno en representación del personal del Servicio Exterior;
- c) Uno en representación del personal Auxiliar del Servicio Exterior; LOSEP; y, Código de Trabajo;
- d) Uno en representación de los beneficiarios de jubilación y montepío.

Los vocales mencionados en los literales b), c) y d) precedentes, serán designados por los socios del SAC/CMA, mediante elecciones universales, directas y secretas de acuerdo con lo que disponga el Reglamento respectivo.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO:

Art.25.- Para ser vocal o Presidente del Consejo de Administración se requiere, en el primer caso ser socio del SAC/CMA, por más de doce años y, en el segundo, por más de quince años, y en ambos casos satisfacer los requisitos establecidos por el respectivo organismo de control del Estado, en la normativa vigente sobre la materia y estar domiciliado en la provincia de Pichincha.

SESIONES

Art.26.- El Consejo de Administración sesionará en la ciudad de Quito, en la sede del SAC/CMA, en el día y hora hábiles en que fuere convocado por su Presidente. Con la convocatoria se hará conocer el respectivo orden del día.

El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria, de preferencia una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuantas veces fuere convocado por su presidente o a pedido de dos de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los que hubiere sido convocado el Consejo.

El quórum del Consejo es de tres miembros. Dicho quórum contará con la presencia del Presidente o de quien lo subrogue, conforme a lo previsto en el Artículo 34 de este Reglamento General.

VOTACION

Art.27.- Las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

INASISTENCIA DE LOS VOCALES

Art.28.- El vocal que no asistiere a tres sesiones consecutivas sin justificación escrita, perderá su calidad de tal, previo el pronunciamiento que en dicho sentido realice el Consejo de Administración.

AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS VOCALES

Art.29.- En caso de ausencia temporal o definitiva de un vocal principal se llamará al respectivo suplente, conforme al Reglamento de Elecciones, quien ejercerá sus funciones por el tiempo que dure la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva de los vocales suplentes, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

ACTAS

Art.30.- Las resoluciones del Consejo de Administración quedarán registradas en actas aprobadas por el Consejo, las que después de su respectiva aprobación serán legalizadas con las firmas de su Presidente y del Secretario o Secretaria.

Todos los miembros del SAC/CMA tendrán acceso a dichas actas, previa autorización del Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art.31.- Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Administrar el SAC/CMA de acuerdo con lo que determina este Reglamento General. Para tales efectos, evaluará y resolverá, en consulta con el Consejo de Vigilancia, la aplicación de figuras jurídico-financieras adecuadas y seguras para el manejo de sus recursos.
- b) Planificar y dirigir la gestión administrativa y financiera del SAC/CMA, con sujeción estricta a las resoluciones expedidas por la Asamblea General, las recomendaciones del Consejo de Vigilancia y las normas específicas establecidas en este Reglamento General. Sin perjuicio de observar las recomendaciones dadas por la auditoría externa contratada.
- c) Determinar la estrategia para la administración de los recursos, así como la política general de créditos, cuya aprobación se basa en los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad;
- d) Definir los tipos de interés y más condiciones crediticias para las operaciones que efectúe el SAC/CMA a favor de los socios;
- e) Conocer los informes de auditoría externa y los estados financieros del SAC/CMA y ceñirse a sus recomendaciones;
- f) Autorizar al Presidente la contratación de consultorías en materia legal, financiera, bursátil, fiduciaria y demás que fueren necesarias;
- g) Nombrar y contratar al Director Financiero Administrativo.
- h) Conocer y aprobar los informes presentados por la Dirección Financiera-Administrativa;
- i) Presentar para la aprobación de la Asamblea General el informe de auditoría externa, los estados financieros del SAC/CMA y su informe de gestión administrativa y financiera anual. A estos se acompañará el informe del Consejo de Vigilancia;
- j) Presentar los informes, reportes y más documentos legales, contables o de la naturaleza que fueren, que hayan sido solicitados por las autoridades competentes de control o de acompañamiento.
- k) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual, Créditos e Inversiones del SAC/CMA, presentados por el Gerente, según lo prevé este Reglamento General, y presentarlos al Comité de Vigilancia, para su conocimiento y emisión de informe. Se someterá a aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual, cuando el incremento del valor total de éste supere el índice inflacionario establecido para el año anterior y este

- excedente alcance un valor equivalente al 10% del presupuesto del año inmediato anterior;
- l) Autorizar la venta, permuta, transferencia de dominio a cualquier título o la constitución de gravámenes, respecto de los bienes raíces de propiedad del SAC/CMA, previo el informe favorable del Consejo de Vigilancia;
 - m) Autorizar la constitución de fideicomisos de inversión o de la naturaleza que fueren, conforme a la ley;
 - n) Autorizar al Presidente y al Gerente a comparecer en los actos y contratos de la naturaleza que fueren inherentes a las actividades propias del SAC/CMA, incluidos los de préstamos a socios, en los montos que vayan desde USD5.001,00 hasta USD250.000,00-. Los contratos de una cuantía mayor a USD250.000,00 y de hasta USD600.000,00 requerirán del informe favorable del Consejo de Vigilancia, y aquellos de cuantía superior necesariamente deberán contar con la autorización de la Asamblea General de Socios, con la excepción prevista en el literal o).
 - o) Aprobar los términos de las operaciones crediticias con terceros, así como de las inversiones financieras, bursátiles, mobiliarias e inmobiliarias que se realicen, en base a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad y someterlas a la aprobación de la Asamblea General cuando sea necesario y así lo prevea la norma reglamentaria aplicable, sin que para estos efectos se entienda como aplicable la restricción cuantitativa mencionada en el literal n);
 - p) Supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Dirección Financiera-Administrativa;
 - q) Contratar de una terna presentada por la Dirección Financiera-Administrativa la auditoría externa del SAC/CMA;
 - r) Aceptar la renuncia o remoción del o los vocales del Consejo de Administración.
 - s) Designar al Gerente del SAC/CMA, así como aceptar su renuncia o removerlo de sus funciones.
 - t) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General, los Reglamentos Especiales, así como las resoluciones de la Asamblea General, las normas y demás procedimientos existentes o que el Consejo llegare a aprobar;
 - u) Expedir los reglamentos que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades y cumplimiento del objeto social del SAC/CMA, y reformarlos cuando lo considere necesario.
 - v) Someter a consideración de la Asamblea General de socios, para su aprobación, las reformas que acuerde y sugiera introducir al presente Reglamento General;
 - w) Estudiar y resolver las solicitudes y reclamos que le sean presentados, con oportunidad y diligencia;
 - x) Estudiar y decidir sobre los casos de duda que se presentaren en la aplicación del Reglamento General y sus reglamentos especiales;
 - y) Previo informe del Director Financiero Administrativo, conocer y aprobar el monto de la contribución anual del SAC/CMA a la póliza del sistema privado del Seguro de Vida y Salud; y,
 - z) Las demás funciones propias de la administración del SAC/CMA, y aquellas que le fueren asignadas por la Asamblea General.

Art.32.- El Consejo de Administración aprobará en enero de cada año el Presupuesto Anual, el cual, luego de su aprobación, será llevado a conocimiento del Consejo de Vigilancia.

El período presupuestario y contable estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Art. 33.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido por votación universal, directa y secreta de los socios. Será a su vez Presidente del SAC/CMA y ejercerá su representación legal.

Tanto el Presidente del Consejo de Administración, cuanto los vocales principales y suplentes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez. Permanecerán en sus cargos hasta cuando sean legalmente reemplazados.

AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE

Art.34.-En caso de ausencia temporal del Presidente del SAC/CMA, lo reemplazará en primer lugar el Presidente de la AFESE o quien le represente a este por delegación o en su defecto uno de los vocales principales designado por el resto de miembros del Consejo de Administración, quien asumirá interinamente dicho cargo.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, por cualquier causa, se convocará a Asamblea General para la elección de su reemplazo, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. El socio que lo reemplazare desempeñará esas funciones por el tiempo que faltare para completar el período de su antecesor.

FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art.35 - Son facultades y funciones del Presidente del SAC/CMA, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del SAC/CMA, de manera conjunta con el Gerente; ;
- b) Presidir el Consejo de Administración y las asambleas ordinarias y extraordinarias del SAC/CMA y firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas correspondientes;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General, sus reglamentos especiales y demás normas, procedimientos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de la autoridad de control o de acompañamiento, la Asamblea General de socios y del Consejo de Administración;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de socios y del Consejo de Administración;
- e) Administrar conjuntamente con el Gerente, los valores y bienes del SAC/CMA y responder por su manejo; suscribir los contratos autorizados por el Consejo de Administración: abrir cuentas corrientes, de ahorro o inversión, y firmar conjuntamente los cheques que fueren girados. Los contratos que individualmente no representen erogación económica mayor a USD5.000,00 o que fueren inferiores al valor máximo establecido en el Reglamento Especial de Préstamos, no requerirán del informe del Consejo de Vigilancia ni aprobación del Consejo de Administración;
- f) Aprobar, a solicitud del Director Financiero Administrativo, la contratación del personal calificado que fuere necesario; así como removerlo o aceptar su renuncia.
- g) Llevar a conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación del organismo de control o de acompañamiento que contenga observaciones que deben ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el Consejo; y,
- h) Las demás que le fueren conferidas por la Asamblea General de socios, el Consejo de Administración y este Reglamento.

DEL GERENTE

Art.36.- El SAC/CMA será administrado por un Gerente nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente. Dicho funcionario, al momento de su designación, deberá poseer la calidad de socio activo por un tiempo mínimo de doce años. Durará en sus funciones el período para el cual fue elegido por el Directorio.

FUNCIONES DEL GERENTE:

Art.37.- El Gerente del SAC/CMA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al SAC/CMA, conjuntamente con el Presidente;
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración únicamente con derecho a voz;
- c) Cumplir y hacer cumplir, en cuanto le competa, el presente Reglamento General, los Reglamentos Especiales, así como las demás disposiciones expedidas por el organismo público de control o de acompañamiento y el Consejo de Administración;
- d) Velar por la oportuna recaudación de los valores adeudados al SAC/CMA;
- e) Administrar, conjuntamente con el Presidente, los valores y bienes del SAC/CMA y responder por dicho manejo;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los contratos que apruebe el Consejo de Administración, previo el informe favorable del Consejo de Vigilancia en los términos previstos en el Artículo 31 de este Reglamento General. Esta facultad incluye la de firmar los cheques girados con cargo a las cuentas del SAC/CMA;
- g) Vigilar que se lleve correcta y técnicamente la contabilidad, así como la documentación de respaldo y los anexos, necesarios para la buena marcha del SAC/CMA;
- h) Presentar al Consejo de Administración durante los cinco primeros días del mes de marzo de cada año, el informe financiero y de labores, acompañado del respectivo balance general del ejercicio y demás estados financieros, así como la proforma presupuestaria para el siguiente ejercicio, y;
- i) Las demás que le fueren encargadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

RESPONSABILIDADES

Art.38.- El Presidente del Consejo de Administración, el Gerente y el Director Financiero-Administrativo, serán responsables personal y solidariamente por la buena administración y manejo de los recursos, inversiones y demás bienes del SAC/CMA. A tales efectos, los funcionarios mencionados contarán con el apoyo de los servicios de un contador federado y del personal auxiliar que fuere necesario.

AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE

Art.39.- Si por ausencia temporal de hasta 30 días el Gerente no pudiere desempeñar sus funciones, el Consejo de Administración designará un reemplazo provisional. Transcurrido este plazo, si fuere necesario, el Consejo de Administración nombrará su reemplazo definitivo, conforme lo señalado en el artículo 36 de este Reglamento.

DEL SECRETARIO

Art.40.- El Consejo de Administración, en su primera sesión, designará a su Secretario, en una persona de fuera de su seno, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración

La renuncia de las funciones del Secretario será presentada al Presidente. La remoción de las funciones de Secretario será decidida por el Consejo de Administración. Las causales para su remoción serán las mismas que las establecidas para los vocales.

REQUISITOS PARA SER SECRETARIO Y DURACION EN FUNCIONES

Art.41.- El Secretario deberá ser socio del SAC/CMA por un tiempo mínimo de cinco años. Durará en sus funciones el mismo período para el cual fue elegido el Directorio y podrá ser reconfirmado en su cargo.

En ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Consejo de Administración nombrará un Secretario ad hoc o un reemplazo definitivo, según sea el caso, con las mismas funciones y deberes que el titular y por el tiempo de su ausencia o por el que faltare para cumplir el período.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art.42.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de socios y el del Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en este Reglamento General y sus Reglamentos Especiales. Al concluir sus funciones, será su obligación entregar al nuevo secretario los archivos y toda la documentación a su cargo, así como las copias certificadas de las actas a la Dirección Financiero-Administrativa;
- b) Sentar la “fe de presentación” en los documentos que fuere del caso hacerlo;
- c) Llevar la correspondencia, conservar bajo su custodia el archivo del SAC/CMA y conferir, previa autorización del Consejo de Administración, copias certificadas de los documentos que reposan en dicho archivo, cuando sean solicitadas;
- d) Suscribir las convocatorias y asistir a las sesiones del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones que el Presidente imparta para el efecto; y,
- e) Todas aquellas que, enmarcadas en los lineamientos de sus funciones, le disponga el Consejo de Administración o su Presidente.

DE LA DIRECCIÓN FINANCIERO-ADMINISTRATIVA.

Art.43.- La Dirección Financiero-Administrativa estará integrada por su Director y por el personal calificado que fuere necesario y sea contratado de conformidad con las disposiciones de este Reglamento General.

DE LAS FUNCIONES.

Art.44.- Son funciones de la Dirección Financiero-Administrativa, las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar el manejo contable de todos los recursos que sean administrados por el SAC/CMA, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- b) Recaudar mensualmente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el valor que como empleador retiene de las remuneraciones de cada uno de los socios del SAC/CMA, por concepto de aporte, ahorro o abono a crédito o que por otros conceptos éstos realicen, e ingresarlos al SAC/CMA, de conformidad con el presente Reglamento General;

- c) Velar por el cuidado, control y custodia de todos los títulos y valores que sean adquiridos o negociados por el SAC/CMA dentro de su objeto social, para lo cual elaborará un manual de procedimientos y control;
- d) Presentar al Consejo de Administración, una terna de empresas o personas que presten los servicios de Auditoría Externa;
- e) Presentar anualmente al Consejo de Administración, a través del Gerente, los Estados Financieros y el Informe de Gestión Administrativa y Financiera Anual;
- f) Comparecer ante la Asamblea General cuando el Consejo de Administración así lo dispusiere.
- g) Presentar al Consejo de Administración, a través del Gerente, el Presupuesto Anual, para su aprobación;
- h) Supervisar el desempeño y gestión del área de contabilidad; y,
- i) Las demás que le fijen este Reglamento General y el contrato de trabajo que haya suscrito en lo que no se oponga a este Reglamento ni a la normativa aplicable.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CONFORMACIÓN.

Art.45.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres miembros principales, cada uno de los cuales tendrán dos suplentes, designados así:

- a) En representación del personal del Servicio Exterior;
- b) En representación del personal Auxiliar del Servicio Exterior; y,
- c) En representación de los beneficiarios de jubilación y Montepío.

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán designados por los socios del SAC/CMA, mediante elecciones universales, directas y secretas de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Elecciones respectivo.

REQUISITOS PARA SER VOCAL

Art.46.- Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requieren los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración, previstos en el Artículo 25 de este Reglamento General.

DEL PRESIDENTE

Art.47. – En la primera sesión del Consejo de Vigilancia, de entre los miembros principales, se designará a su Presidente.

DURACION DEL PERÍODO

Art.48.- La duración del período tanto del Presidente del Consejo de Vigilancia como de los miembros principales y suplentes será de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

La elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Vigilancia, se realizará en el mismo día en que se efectúe la elección del Consejo de Administración.

NORMAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 49.- Son aplicables al funcionamiento del Consejo de Vigilancia, las mismas disposiciones referentes al del Consejo de Administración referentes a las sesiones y los procedimientos de votación, establecidos en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento General. Con la excepción del quórum de instalación que será de dos de sus miembros, entre los que estará el Presidente del Consejo.

En sus reuniones, el Consejo de Vigilancia tratará los asuntos que son de su exclusiva competencia de conformidad con lo establecido en este Reglamento General y aquellos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General de socios o por el Consejo de Administración.

Los informes que el Consejo de Vigilancia emita no podrán ser difundidos sin previo conocimiento del Consejo de Administración y de éste considerarlo pertinente, de la Asamblea General de socios.

A las sesiones del Consejo de Vigilancia acudirán únicamente sus integrantes y el Secretario. Si fuere necesario recibir a personas ajenas a él, la reunión deberá declararse en Comisión General.

ACTAS

Art.50.- Las resoluciones del Consejo de Vigilancia se registrarán en las actas de cada una de las sesiones.

Las actas aprobadas por el Consejo, de que trata el párrafo anterior, serán legalizadas por su Presidente y el respectivo Secretario.

Cualquier miembro del SAC/CMA tendrá acceso a dichas actas, pero su publicación requerirá de la autorización del Consejo de Vigilancia. Con la limitación adicional mencionada en el Artículo 49 relativa a los informes que formen parte de las citadas actas.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Art. 51.- Son funciones del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

- a) Vigilar que la labor del Consejo de Administración, del Presidente, del Gerente y del Director Financiero-Administrativo del SAC/CMA se sujete a la normativa interna y propenda a la protección de los intereses de los socios;
- b) Precautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como también de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de socios;
- c) Emitir, con oportunidad y diligencia, los informes que le sean requeridos respecto de las inversiones y el movimiento económico del SAC/CMA, de acuerdo con el Reglamento de Inversiones;
- d) Analizar y emitir los informes correspondientes a los estados financieros, informe de labores y Presupuesto Anual, conocidos y aprobados por el Consejo de Administración. Elevará el Presupuesto Anual a conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea General de socios, cuando se presente el caso previsto en el literal k) del Artículo 31;

- e) Fiscalizar la labor del Gerente y del Director Financiero-Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento General.
- f) Conocer los conflictos que sean elevados a su consideración por el Consejo de Administración o por los socios;
- g) Absolver las consultas que le formule el Consejo de Administración y asistir con voz informativa a sus reuniones, cuando se lo requiera;
- h) Conocer las resoluciones de carácter económico-financiero adoptadas por el Consejo de Administración y observarlas cuando a su juicio no fueren legales o convenientes a los intereses del SAC/CMA. El no hacerlo, conllevará a los integrantes del Consejo de Vigilancia, su responsabilidad solidaria con el Gerente y/o funcionarios que hubieren actuado;
- i) Todas las demás que por su naturaleza sean de su competencia

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art.52.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General, normas, procedimientos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Administración, en cuanto le competa;
- b) Convocar a las sesiones del Consejo de Vigilancia;
- c) Dirigir las sesiones del Consejo de Vigilancia y firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas correspondientes;
- d) Proponer al Consejo de Vigilancia su intervención cuando lo considere procedente, y;
- e) Las que se establecen en este Reglamento y las demás que le fueren encargadas por la Asamblea General de socios.

AUSENCIA DEL PRESIDENTE

Art.53.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Vigilancia, le reemplazará el Miembro Principal que sea designado por dicho Presidente. El reemplazante temporal desempeñará esas funciones durante la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva de éste, el Consejo de su seno elegirá su reemplazo, quien ejercerá el mandato por el tiempo que faltará para completar el período de su antecesor, debiendo el suplente, en su orden, del miembro que se ausenta, ocupar el lugar que le corresponda.

AUSENCIA DE UN VOCAL

Art.54.-En ausencia temporal o definitiva de un Vocal Principal se principalizará a su respectivo suplente, quien ejercerá estas funciones durante el tiempo que dure la ausencia del titular.

DEL SECRETARIO

REQUISITOS, DURACIÓN Y FUNCIONES

Art.55.- En la primera sesión del Consejo de Vigilancia, se designará a su Secretario de fuera de su seno. El Secretario deberá ser socio activo del SAC/CMA por un tiempo de cinco años. Durará en sus funciones el mismo período para el cual fue elegido el Consejo de Administración y podrá ser reconfirmado en sus funciones.

En ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Consejo de Vigilancia nombrará un Secretario ad hoc o un reemplazo definitivo, según sea el caso, con las mismas funciones y deberes del titular y por el tiempo de su ausencia o por el que faltare para cumplir el período.

Art.56.- Corresponde al Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Llevar el Libro de Actas del Consejo de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de este Reglamento General, en lo aplicable;
- b) Sentar la “fe de presentación” en los documentos que fuere del caso;
- c) Llevar la correspondencia, conservar bajo su custodia el archivo y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en dicho archivo, previa autorización del Consejo;
- d) Convocar y asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia de conformidad con las instrucciones que el Presidente le imparta;
- e) Entregar la documentación completa que estuvo a su cargo o se generó durante su período, al nuevo Secretario que fuere designado; y,
- f) Todas aquellas que en el ámbito de sus funciones, le encomendare el Consejo de Vigilancia o su Presidente.

TÍTULO IV

PATRIMONIO DEL SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO

Art.57.- Los recursos con que cuenta el SAC/CMA, son los siguientes:

- a) La totalidad de los ahorros y los aportes personales de los socios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento General;
- b) El producto de las operaciones e inversiones que realizare el SAC/CMA;
- c) Las contribuciones, aportes, legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras;
- d) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que llegare a adquirir; y
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente percibiere.

NORMAS REFERENTES A LAS APORTACIONES

Art.58.- Los certificados de aportación no se utilizarán para cancelar o consolidar créditos pendientes, salvo cuando el socio dejare de pertenecer al SAC/CMA, por cualquier motivo.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Art.59.- Del monto total de los excedentes que anualmente obtuviere el SAC/CMA, se destinará el cinco por ciento (5%) a la formación e incremento del Fondo de Reserva, hasta cuando éste represente al menos el 50 por ciento de su capital. En los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Especial de Manejo de Excedentes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.60.- En seguridad del cumplimiento de las obligaciones que contrajeren los socios para con el SAC/CMA, a más de las garantías otorgadas o constituidas a favor del SAC/CMA, éste

retendrá los aportes individuales, la participación de los excedentes o los beneficios económicos que les correspondiere hasta la total cancelación de sus obligaciones.

Art 61.- La recaudación de los aportes o pago de obligaciones crediticias a favor del SAC/CMA, que realicen los socios se efectuará a través de la Dirección Financiera o del área que cumpla tales funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para el efecto, el socio, al adquirir la calidad de miembro del SAC/CMA, autorizará por escrito al responsable del área financiera a retener, sea de su remuneración o pensión, los valores que le correspondieren y entregar al SAC/CMA.

Art.62- Los socios en comisión de servicio o que por cualquier circunstancia se retiraren temporalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previa solicitud y aprobación del Consejo de Administración, podrán seguir como socios activos aportando una cuota calculada al menos en relación con el último sueldo percibido en su calidad de funcionario o empleado del Ministerio, siempre que hayan cumplido al menos siete años de aportación ininterrumpida al SAC/CMA, caso contrario, no será factible esta posibilidad.

Art.63.-Ninguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento General, podrá interpretarse de manera que perjudique o menoscabe los derechos y beneficios de los socios del SAC/CMA.

Art.64.- Todos los derechos y obligaciones adquiridos por el SAC/CMA, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento General, tienen plena validez legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director Financiero Administrativo, presentará a consideración del Consejo de Administración el Manual de Procedimientos y Control, a que se refiere el literal c) del Artículo 44 de este Reglamento General, a más tardar en el término de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la presente reforma y codificación por parte de la Asamblea General.

SEGUNDA.- El Director Financiero Administrativo presentará a consideración del Consejo de Administración la normativa secundaria o especial determinada en este Reglamento, en el lapso de 180 días a partir de su entrada en vigencia.

CERTIFICACION.

La presente reforma y codificación del Reglamento General del SAC/CMA, fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Socios convocada para el efecto y que se llevó a cabo el día martes 28 de noviembre de 2017, fecha desde la cual se encuentra en vigencia.

Lo certifico,

Juan Veintimilla Aulestia
PRESIDENTE DE LA CMA

Ana Gabriela Macas
SECRETARIA DEL DIRECTORIO